



EXPTE. D- 3885



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

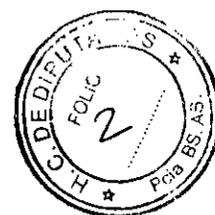
PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires para que a través del Ministerio de Salud y/o del organismo que corresponda, informe sobre los siguientes puntos:

- I. Estado de elaboración del plan provincial de salud mental participativo, interdisciplinario e intersectorial, previsto en el art. 5 de la Ley Provincial 14.580.
- II. Si se han realizado los censos o relevamiento de todos los centros de internación en salud mental tanto en el ámbito público como en el privado. En caso afirmativo informe detalladamente la situación en que se encuentran las personas internadas, discriminando datos personales, sexo, tiempo de internación, existencia o no de consentimiento, situación judicial, situación social y familiar, y otros datos que considere relevantes, en concordancia con el art. 7 de la Ley Provincial n° 14.580.
- III. En relación al punto que antecede, informe detalladamente sobre el relevamiento anual en el que se evidencia la situación de protección de la salud mental en la Provincia, discriminando tanto los subsectores públicos, privados, de la seguridad social y del ámbito carcelario. El cual debería ser presentado ante el plenario en las Comisiones de Salud de ambas Cámaras Legislativas, de acuerdo al art. 7 de la Ley provincial 14.580.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- IV. Sobre el estado de elaboración y ejecución de desarrollo de estándares de habilitación y supervisión periódica de los servicios de salud mental tanto públicos como privados, según previsto en el art. 6 de la Ley Provincial 14.580. En caso afirmativo informe detalladamente.
- V. Informe sobre el estado de inclusión en el menú prestacional del Instituto Obra Medicas Asistencial (I.O.M.A.), todas las obras sociales y las empresas de medicina prepaga que desarrollan sus actividades en la Provincia de Buenos Aires de los servicios. De acuerdo a los establecido en el art. 8 de la Ley Provincial 14.580.
- VI. Cuántos centros de Salud Mental se encuentran debidamente habilitados en todo el ejido provincial. Informe detalladamente tanto público como privados.
- VII. Informe sobre el diseño y estado de desarrollo de la red de servicios con base en la comunidad, detallando cantidad de dispositivos alternativos al manicomio que hayan sido creados hasta la fecha, con cuanto personal capacitado cuentan los mismos, su modalidad contractual y su remuneración. Precise si los cargos corresponden a nuevos nombramientos o más bien a cargos transferidos desde el hospital monovalente a estos nuevos servicios. En el mismo discrimine de acuerdo a cada una de las regiones sanitarias que integran la provincia de Bs. As.
- VIII. Informe cualquier otra cuestión de interés al tema abordado.


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS:

El presente proyecto de solicitud de informes pretende recabar todo lo referido al marco legal vigente que tiene como función promover el derecho a la protección de la salud mental y el completo goce de los derechos humanos de aquellas personas que tiene algún padecimiento mental. La ley sancionada a nivel nacional resulta clara en su abordaje, precisa en sus conceptos y protectora de la integridad de las personas a la vez que garantiza el efectivo cuidado de la salud mental como un derecho social y como una obligación del Estado, pudiéndose llevar a cabo gracias a un profundo debate por parte de las asociaciones y organizaciones que hace años vienen peleando por un modo de atención en salud mental que logre terminar con las lógicas de encierro y de exclusión para las personas con padecimiento mental, tal como lo establece la OMS, La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, y los estándares Internacionales en Materia de Salud Mental y Derechos Humanos,.

La Ley Nacional N° 26.657 no hace más que adecuar la legislación nacional a los principios y tratados internacionales de derechos humanos de los cuales la República Argentina es parte.

De este modo la misma proporciona un marco legal para abordar asuntos clave como:

- la reinserción y la integración en la comunidad de personas con trastornos mentales,
- a prestación de una atención de calidad, a su accesibilidad (cercana al domicilio) respetándose los principios de atención primaria de la Salud.
- la protección de los derechos civiles y la protección y promoción de derechos en otras áreas clave (vivienda, educación y especialmente un empleo digno.)

En su artículo 3 La ley establece que el concepto de salud mental debe ser entendido como **un proceso** determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

mejoramiento implica una dinámica de construcción social vinculada a la concreción de los derechos humanos y sociales de toda persona.

Otro aspecto es el abordaje de las adicciones como parte integrante de las políticas de salud mental (art. 4°). Sumando a ello que la existencia de diagnóstico no implica presunción de riesgo de daño o incapacidad, los que se deducen de una evaluación interdisciplinaria (art. 5°).

En lo que se refiere al abordaje debe ser a través de un equipo interdisciplinario integrado por profesionales, técnicos y otros trabajadores capacitados que puedan acompañar en la vida de la persona brindándole las herramientas necesarias para asegurar su participación plena en la comunidad cerca de sus seres queridos y con un tratamiento acorde a su problemática.

La atención debe realizarse preferiblemente fuera del ámbito de internación hospitalario, basándose en los principios de atención primaria de salud (art. 9°).

Con esta ley, Rige el consentimiento informado para todo tipo de intervenciones, a través de medios y tecnologías adecuadas a las personas con discapacidad (art. 10). Esto significa que el paciente tiene derecho a saber cuál es su diagnóstico, su pronóstico, y a elegir la alternativa de tratamiento que este considere mayor conveniente y que menos limite su libertad dentro de la comunidad.

Cada jurisdicción debe promover acciones de inclusión social, laboral y de atención en salud mental comunitaria, asegurando estrategias integradas e interministeriales, ya que se parte de una visión integral de la salud mental.

Se pone énfasis en el papel y el rol de la familia, de la comunidad y la figura del equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos como eje central, brindando apoyos o "ajustes razonables" y atención digna de las personas con padecimientos mentales.

La internación es entonces considerada como un **ULTIMO RECURSO** y en caso de que la persona lo requiera debe ser de carácter excepcional, transitorio y de corta duración, el cual, a partir de la Ley 26.657, debe realizarse en hospitales generales y cerca del ámbito de la persona,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

asegurando así la mantención de sus roles sociales en la familia y en su comunidad.

En el ámbito nacional a través del Ministerio Público de la Defensa la ley impone la creación e intervención del órgano de revisión que propondrá la participación de las asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud. Esta creación resulta muy valiosa empero en la provincia no hemos logrado conocer si haya sido creado siendo entonces algo que motiva el esclarecimiento por parte del ejecutivo.

El Estado nacional y los gobiernos provinciales deben asignar un presupuesto adecuado para dar una cobertura sanitaria universal a todos los ciudadanos independientemente de sus posibilidades económicas. Este presupuesto debe ir incrementándose en forma progresiva y en un plazo no mayor a 3 años hasta llegar al 10% del total del presupuesto de salud (según art. 32) para el ámbito nacional y se promoverá que las provincias adopten el mismo criterio.

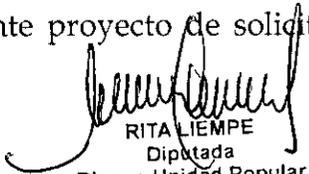
La ley plantea la internación en Hospitales generales, y dentro del Plan Nacional se plantean además todos los dispositivos necesarios para asegurar la participación de las personas con padecimiento en la comunidad.

En el Consenso de PANAMÁ y en el Plan Nacional de Salud Mental se prevé el cierre definitivo de los manicomios para el 2020.

Es en este contexto socio sanitario que la Provincia de Buenos Aires decide aprobar la ley 14.580 en la que se adhiere a la ley nacional 26.657, buscando adecuar sus prácticas para que de esta manera garantizar la protección de la Salud Mental para todos los habitantes del territorio bonaerense.

Resultando entonces el deber de indagar en conjunto con todas las organizaciones e instituciones como es el estado actual de la implementación de la ley en nuestra provincia de Buenos Aires y que dispositivos, y organismos se han creado a un año de su adhesión a la ley nacional.

Es por todo lo expuesto anteriormente que les solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto de solicitud de informes.


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.